



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, para el año 2013.

La elevación del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones ganaderas mediante el establecimiento y ejecución de programas de profilaxis, la lucha contra las enfermedades animales o la mejora de sus condiciones higiénicas, permite mejorar el nivel productivo y sanitario de sus productos, contribuyendo así a incrementar la rentabilidad del sector ganadero.

Para ello, el estado español consideró necesario colaborar con el sector ganadero, y, en concreto, con las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante, A.D.S.G.), al ser asociaciones de ganaderos constituidas con la finalidad de elevar el nivel sanitario y zootécnico de sus explotaciones. Así, mediante el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, se estableció la normativa básica de las subvenciones estatales destinadas al fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera ("Boletín Oficial del Estado" número 124, de 22 de mayo de 2009), constituyendo dicha norma las bases reguladoras de la presente convocatoria. En dicha norma se prevé la posibilidad de financiar la ejecución por las A.D.S.G. de programas sanitarios, instando a las comunidades autónomas, en cuanto autoridades competentes para la gestión de estas subvenciones, a que inicien de oficio el procedimiento de concesión de estas subvenciones mediante convocatoria pública.

Por otro lado, en la Comunidad Autónoma de Aragón, con anterioridad, también se estimó oportuno auxiliar a las A.D.S.G. y así, en el Decreto 138/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" número 83, de 20 de julio de 1992), se determina que la administración autonómica podrá subvencionar los programas sanitarios ejecutados por las A.D.S.G.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación ("Boletín Oficial de Aragón" número 9, de 22 de enero de 2007), determina que el Consejero competente en materia de agricultura y alimentación aprobará la pertinente convocatoria de subvención si las correspondientes bases reguladoras no lo hacen.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones para el fomento de las A.D.S.G. para el año 2013.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (en adelante, el Departamento), avanzando en su compromiso de implantar la tramitación electrónica en los procedimientos de su competencia, ha aprobado la orden que hace posible la presentación telemática de las solicitudes de subvención a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que los interesados podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares habituales de registro o hacerlo electrónicamente, para lo que, en ambos casos, disponen del modelo de solicitud inscrito en el Catálogo de modelos normalizados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón accesible en la url www.aragon.es/agricultura

Por otro lado, y de cara a aligerar al máximo la documentación que han de presentar los interesados, la Ley 9/2012, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, determina que la mera presentación de la solicitud de subvención, implica el consentimiento del interesado para que sea la Administración la que efectúe las comprobaciones a través del Servicio de Verificación de Datos, así como salvo que expresamente deniegue el consentimiento a la Administración, lo cual tiene reflejo en la presente orden de convocatoria. Del mismo modo, no se exigirá a los interesados la aportación de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos del nivel y origen de renta o de su situación en la Seguridad Social, cuya comprobación se efectuará por la Administración. Salvo que el interesado le deniegue expresamente el consentimiento.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las subvenciones contenidas en la presente orden se regulan conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de diciembre de 2006, L358/15), habiéndole sido asignado el número XA 158/09.



Estas subvenciones están financiadas con fondos procedentes de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y están sometidas al régimen previsto en los antedichos Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, Decreto 138/1992, de 7 de julio y Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre.

El precitado Decreto 138/1992, de 7 de julio, prevé que se subvencione un porcentaje de los gastos de ejecución de los programas sanitarios que se aprueben a las A.D.S.G., habilitando la disposición final primera al titular del Departamento para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del decreto; de este modo, esta orden además de contener la convocatoria de subvenciones para 2013, incluye, como anexo I, el modelo de solicitud y específica, en el anexo II, el contenido mínimo de los programas sanitarios de las diferentes especies animales.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 156/2011, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la mejora de las producciones agrarias y de la sanidad y seguridad agroalimentaria, gestionando esta competencia a través de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (A.D.S.G.) para el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, y en el Decreto 138/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, será susceptible de subvención la ejecución por las A.D.S.G. de actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios aprobados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (en adelante, el Departamento), que contendrán, al menos, las actuaciones previstas en el anexo II, según la especie animal de que se trate.

2. No podrán ser objeto de subvención las actividades ya realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Tercero.— Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el precitado artículo 4 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los derivados de la aplicación de los programas sanitarios expresados en el apartado anterior y, en particular:

- a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.G.
- b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas y otros productos zoonos, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.G.
- c) El sacrificio de los animales o la destrucción de colmenas, en ambos casos enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.G.
- d) La aplicación de todas las medidas adicionales en materia sanitaria que dispongan al efectos los órganos competentes de la comunidad autónoma, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada agrupación, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.G., con las limitaciones previstas en el punto siguiente.



2. Están excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.G. en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

Cuarto.— Beneficiarios.

1. Según el artículo 3 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, podrán ser beneficiarios de la subvención contemplada en esta orden las A.D.S.G. oficialmente reconocidas por el Departamento. Las subvenciones se canalizarán a través de las propias A.D.S.G., que serán las que ejecuten la actividad subvencionable.

2. Los beneficiarios finales de las ayudas son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una A.D.S.G. oficialmente reconocida por la comunidad autónoma y que cumplan, al menos, con el requisito de tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas explotaciones agrarias que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo I y, en su caso, presentando los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

6. En el caso de las subvenciones inferiores a 3.000 euros no será preceptivo presentar los certificados o efectuar las comprobaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, bastando con que se haga expresa mención a esto en la declaración responsable que contiene el modelo de solicitud.

7. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

8. Para obtener la condición de beneficiario, las A.D.S.G., deberán comprometerse al cumplimiento de todas las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan al efecto por Departamento, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada A.D.S.G. Este compromiso se incluye en el modelo de solicitud recogido en el anexo I.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la subvención prevista en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2013.

3. De acuerdo con lo anterior, se ordenarán y seleccionarán las solicitudes atendiendo a su puntuación, según los criterios objetivos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril:

- a) Hasta 50 puntos de acuerdo al número de explotaciones y de ganado que integren la A.D.S.G. beneficiaria.
- b) Hasta 20 puntos por la disponibilidad de personal veterinario suficiente en consideración a las circunstancias epidemiológicas y ganaderas concretas de cada agrupación.
- c) Hasta 30 puntos atendiendo al nivel de cumplimiento de los programas sanitarios mínimos que figuran en el anexo II de esta orden.

4. En el otorgamiento final de la subvención se considerará el logro de los objetivos sanitarios definidos en el área epidemiológica correspondiente al territorio de cada A.D.S.G. beneficiaria en el periodo de aplicación del programa.

Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global máxima estimada para esta convocatoria es de 1.001.600 euros, de los cuales, 1.000 euros lo son con cargo a la partida presupuestaria G 14040 7161 770017



34025, y 1.000.600 euros con cargo a la partida presupuestaria G 14040 7161 770017 91001 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón. La distribución de los créditos entre las partidas presupuestarias tiene carácter estimativo.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios establecidos en el apartado quinto, sin que dicha cantidad pueda superar el 40% del coste del programa sanitario desarrollado.

4. La subvención prevista en la esta orden es compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquélla, el límite establecido en el punto anterior. Igualmente, dicha cuantía no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001. Esta ayuda ha sido objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, habiéndole sido asignado el número XA 158/09. La obtención concurrente de ayudas superando el coste mencionado dará lugar a la reducción proporcional a la que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril.

Séptimo.— Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo I a esta orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la url www.aragon.es/agricultura que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el día 22 de marzo de 2013.

Octavo.— Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

- a) Relación de ganaderos que constituyen efectivamente la A.D.S.G. en el momento de la solicitud y de los códigos de explotación de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- b) Memoria del programa sanitario a desarrollar, con su valoración económica, aprobada por la A.D.S.G., en la que se incluirán aquellas actuaciones promovidas por el Departamento en orden al cumplimiento de los Programas de vigilancia y control de enfermedades de los animales a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta memoria se referirá al periodo del 15 de noviembre de 2012 al 14 de noviembre de 2013.
- c) Un presupuesto detallado de los gastos para los que se solicita la subvención contemplando los gastos previstos para el cumplimiento efectivo del programa sanitario común, debiendo ser elaborado por el veterinario de A.D.S.G., o el jefe de los veterinarios si hubiera más de uno, y firmado por el presidente de la A.D.S.G.
- d) Documentación y declaración correspondiente a otras ayudas públicas solicitadas o concedidas que sean concurrentes con la solicitud presentada.
- e) Documentación acreditativa de la condición de PYMES de las explotaciones integradas en la A.D.S.G., que podrá consistir en declaraciones responsables de los titulares de cada explotación.
- f) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañando copia de los estatutos, y certificación de la inscripción en el registro público correspondiente, salvo que ya obre en poder de la Administración.



- g) Acreditación de la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- h) Ficha de terceros.

Los documentos indicados en los apartados e, f, g y h, de este punto, no deberán presentarse si ya se aportaron en convocatorias anteriores y no se han producido modificaciones en los mismos.

2. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, la presentación de la solicitud de subvención por el interesado o su representante, conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe los datos de identificación de las personas solicitantes, a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal, por lo que no se les exigirá aportar fotocopia compulsada de su DNI, salvo que denieguen expresamente su consentimiento.

3. La comprobación del cumplimiento de los requisitos o de la concurrencia de criterios de selección relativos al nivel o procedencia de la renta o de la situación en la Seguridad Social se efectuará por el órgano instructor a través del Servicio de Verificación de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Española de Administración Tributaria, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal. De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, la mera presentación de la solicitud por el interesado o su representante conlleva el consentimiento al órgano instructor para efectuar dichas comprobaciones, por lo que no deberá aportar documentación alguna, salvo que no consienta dicha consulta, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de todos los documentos acreditativos.

Noveno.— *Instrucción.*

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Recursos Ganaderos de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Décimo.— *Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto de esta orden.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de la Sección de Coordinación de Campañas de Sanidad Animal, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, uno de los cuales actuará como secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento.

Undécimo.— *Resolución.*

1. El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la transposición de la Directiva 2006/123 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en relación con en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación del beneficiario a quien se concede.
- b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- d) Constancia expresa de qué fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y



Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Duodécimo.— Información y publicidad.

1. La resolución de concesión, conforme a lo que determinan las bases reguladoras y la legislación general sobre subvenciones, establecerá las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.

El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá ser causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la legislación general de subvenciones.

2. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la Ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, indicando la existencia de financiación europea.

3. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Decimotercero.— Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos, todos ellos desde la solicitud y referidos al período transcurrido desde el día de la solicitud al 14 de noviembre de 2013.

2. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:

- a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.
- c) Los justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. Se deberán presentar facturas originales correspondientes a los gastos realizados.
- d) La declaración del beneficiario de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

3. Cuando el beneficiario no ejecute la actividad subvencionada o lo haga en un nivel inferior al 50% de la inversión subvencionable, salvo que concurra un supuesto de fuerza mayor acreditado debidamente, quedará excluido de las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

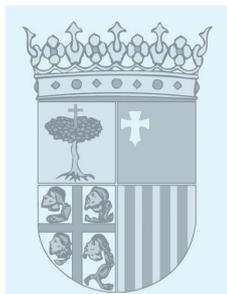
4. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 15 de noviembre de 2013.

5. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Decimocuarto.— Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas, mediante el oportuno procedimiento de reintegro de subvenciones de conformidad con los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones o efectuar nuevas comprobaciones, según el caso, si no hubieran transcurrido los seis meses de validez o de realización de las mismas.

4. El Director General de de Alimentación y Fomento Agroalimentario indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Zaragoza, 20 de febrero de 2013.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

ANEXO I

Solicitud de subvención destinada al fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (A.D.S.G.)

SOLICITANTE

NIF:	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:

REPRESENTANTE

NIF	NOMBRE:
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

SOLICITA: la concesión de subvención destinada al fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, para el año 2013.

PRESUPUESTO (Importe sin I.V.A):

APORTA JUNTO CON LA PRESENTE SOLICITUD:

- Relación de ganaderos que constituyen efectivamente la A.D.S.G. en el momento de la solicitud y de los códigos de explotación de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Memoria del programa sanitario a desarrollar, con su valoración económica, aprobada por la A.D.S.G., en la que se incluirán aquellas actuaciones promovidas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en orden al cumplimiento de los Programas de vigilancia y control de enfermedades de los animales a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Un presupuesto detallado de los gastos para los que se solicita la subvención contemplando los gastos previstos para el cumplimiento efectivo del programa sanitario común debiendo ser elaborado por el veterinario de A.D.S.G., o el jefe de los veterinarios, si hubiera más de uno, y firmado por el presidente de la A.D.S.G.
- En su caso, documentación y declaración correspondiente a otras ayudas públicas solicitadas o concedidas que sean concurrentes con la solicitud presentada.

No será necesario aportar los siguientes documentos si ya se aportaron en convocatorias anteriores y no ha habido modificaciones en los mismos:

- Documentación acreditativa de la condición de PYMES de las explotaciones integradas en la A.D.S.G., que podrá consistir en declaraciones responsables de los titulares de cada explotación, **en el caso de nuevas incorporaciones o cambios de titularidad de las explotaciones integradas en la ADGS.**
- Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañando copia de los Estatutos, y certificación de la inscripción en el registro público correspondiente.
- Acreditación de la representación de la persona que suscribe la solicitud.
- Ficha de terceros.

SE COMPROMETE A:

El solicitante se compromete a cumplir todas las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan al efecto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada A.D.S.G.

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la solicitud y obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

El solicitante declara que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar.

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de esta subvención, el solicitante declara no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de las ayudas gestionadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en materia de control agroalimentario", cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas gestionadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en materia de control agroalimentario. El órgano responsable de este fichero es la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, 50001 Zaragoza (teléfono 976714000), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____, a _____ de _____ de _____
 El Solicitante

Fdo:.....

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION Y FOMENTO AGROALIMENTARIO.

ANEXO II**Contenido mínimo del programa sanitario****1. EN GANADO OVINO-CAPRINO.**

- Programa de desparasitación interna anual, incluyendo las pertinentes investigaciones coprológicas previas.
- Programa de desparasitación externa anual.
- Colaboración con el Servicio de Recursos Ganaderos en la planificación de las campañas de saneamiento ganadero (Protocolo de aplicación del Programa Nacional de erradicación de la brucelosis ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Aragón).
- Cumplimiento del Protocolo de aplicación del Programa nacional de vigilancia y control de la Lengua Azul en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplimiento del Protocolo de aplicación del Programa nacional de vigilancia y control de la tembladera ovina y caprina.
- Cumplimiento del Programa de genotipado en las explotaciones según la pauta establecida por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Prevención y erradicación de la hidatidosis y cisticercosis mediante la aplicación de los programas que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente elabore.
- Programa de desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones.
- Programa de asesoramiento en materia de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en la ADSG, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.
- Supervisión de los registros y de los libros de registro de las explotaciones integradas.
- Control del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre el veterinario de la ADSG.
- Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal.
- Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de la comunidad autónoma en la Red de Epizootiovigilancia Nacional.
- Programa de asesoramiento a los titulares de las explotaciones integrantes en materia de piensos, sanidad animal y bienestar animal.
- Programa de supervisión de la correcta aplicación de los guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones integradas en la ADSG y, en su caso, elaboración de las mismas.

2. EN GANADO BOVINO.

- Programa de desparasitación interna anual, incluyendo las pertinentes investigaciones coprológicas previas.
- Programa de desparasitación externa anual.
- Colaboración con el Servicio de Recursos Ganaderos en la planificación de las campañas de saneamiento ganadero (Protocolos de aplicación de los Programas nacionales de erradicación de la brucelosis bovina y tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Aragón).
- Programa específico de control de la hipodermosis bovina y de la besnoitosis.
- Prevención y erradicación de la hidatidosis y cisticercosis mediante la aplicación de los programas que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente elabore.
- Programa de desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones.
- Programa de control frente al síndrome respiratorio bovino.
- Programa de asesoramiento en materia de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en la ADSG, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.
- Supervisión de los registros y de los libros de registro de las explotaciones integradas.
- Control del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre el veterinario de la ADSG.

- Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal.
- Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de la comunidad autónoma en la Red de Epizootiología Nacional.
- Programa de asesoramiento a los titulares de las explotaciones integrantes en materia de piensos, sanidad animal y bienestar animal.
- Programa de supervisión de la correcta aplicación de los guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones integradas en la AD SG y, en su caso, elaboración de las mismas.

3. EN GANADO PORCINO.

- Control de la enfermedad de Aujeszky mediante el cumplimiento de las actuaciones recogidas en la normativa nacional y autonómica de control y lucha frente a esta enfermedad. (Protocolos de aplicación del Programa nacionales de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky en la Comunidad Autónoma de Aragón).
- Cumplimiento del Plan de vigilancia sanitaria serológica del ganado porcino.
- Control de higiene y sanidad de la producción primaria:
 - Programa de desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones.
 - Control de las medidas de bioseguridad de las explotaciones.
 - Controles documentales.
- Programa de desparasitación interna anual, incluyendo las pertinentes investigaciones coprológicas previas.
- Programa de desparasitación externa anual.
- Programa de asesoramiento en materia de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en la AD SG, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.
- Supervisión de los registros y de los libros de registro de las explotaciones integradas.
- Control del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre el veterinario de la AD SG.
- Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal.
- Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de la comunidad autónoma en la Red de Epizootiología Nacional.
- Programa de asesoramiento a los titulares de las explotaciones integrantes en materia de piensos, sanidad animal y bienestar animal.
- Programa de supervisión de la correcta aplicación de los guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones integradas en la AD SG y, en su caso, elaboración de las mismas.

4. EN AVICULTURA.

- Cumplimiento de los planes de seguimiento y control incluidos en el Plan Sanitario Avícola.
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones y en los medios de transporte.
- Programa de asesoramiento en materia de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en la AD SG, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.
- Supervisión de los registros y de los libros de registro de las explotaciones integradas.
- Control del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre el veterinario de la AD SG.
- Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal.
- Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de la comunidad autónoma en la Red de Epizootiología Nacional.

- Programa de asesoramiento a los titulares de las explotaciones integrantes en materia de piensos, sanidad animal y bienestar animal.
- Programa de supervisión de la correcta aplicación de los guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones integradas en la ADSG y, en su caso, elaboración de las mismas.

5. EN APICULTURA.

- Programa de control frente a las enfermedades de mayor incidencia en esta especie (varroasis, loques y nosemiosis).
- Programas de desinfección en las explotaciones y en los medios de transporte.
- Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en la ADSG, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.
- Supervisión de los registros y de los libros de registro de las explotaciones integradas.
- Control del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre el veterinario de la ADSG.
- Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal.
- Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de la comunidad autónoma en la Red de Epizootiovigilancia Nacional.
- Programa de asesoramiento a los titulares de las explotaciones integrantes en materia de alimentación y sanidad animal.
- Programa de supervisión de la correcta aplicación de los guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones integradas en la ADSG y, en su caso, elaboración de las mismas.

6. EN CUNICULTURA.

- Programa de control frente a las enfermedades de mayor incidencia en esta especie (mixomatosis, enfermedad vírica hemorrágica y enterocolitis mucoide).
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones y en los medios de transporte.
- Programa de asesoramiento en materia de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en la ADSG, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.
- Supervisión de los registros y de los libros de registro de las explotaciones integradas.
- Control del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre el veterinario de la ADSG.
- Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal.
- Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de la comunidad autónoma en la Red de Epizootiovigilancia Nacional.
- Programa de asesoramiento a los titulares de las explotaciones integrantes en materia de piensos, sanidad animal y bienestar animal.
- Programa de supervisión de la correcta aplicación de los guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones integradas en la ADSG y, en su caso, elaboración de las mismas.

7. EN ACUICULTURA CONTINENTAL.

- Programas de muestreo y análisis para el control de la septicemia hemorrágica viral y la necrosis hematopoyética infecciosa.
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones y en los medios de transporte.
- Programa de asesoramiento en materia de recogida y eliminación de cadáveres de animales.

- Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en la ADSG, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.
- Supervisión de los registros y de los libros de registro de las explotaciones integradas.
- Control del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre el veterinario de la ADSG.
- Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal.
- Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de la comunidad autónoma en la Red de Epizootiovigilancia Nacional.
- Programa de asesoramiento a los titulares de las explotaciones integrantes en materia de piensos, sanidad animal y bienestar animal.
- Programa de supervisión de la correcta aplicación de los guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones integradas en la ADSG y, en su caso, elaboración de las mismas.

8. EN GANADO EQUINO.

- Programas de desparasitación.
- Programa de desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones.
- Control frente a arteritis viral equina, metritis contagiosa equina, rinoneumonitis e influenza equina.
- Programa de asesoramiento en materia de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Colaboración y supervisión de la aplicación de los programas sanitarios establecidos en el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
- Supervisión de la identificación animal de todo el ganado integrado en la ADSG, de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.
- Supervisión de los registros y de los libros de registro de las explotaciones integradas.
- Control del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, respecto de los medicamentos que prescriba o administre el veterinario de la ADSG.
- Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales de sanidad animal.
- Colaboración con las autoridades competentes de sanidad animal de la comunidad autónoma en la Red de Epizootiovigilancia Nacional.
- Programa de asesoramiento a los titulares de las explotaciones integrantes en materia de piensos, sanidad animal y bienestar animal.
- Programa de supervisión de la correcta aplicación de los guías o códigos de buenas prácticas de bioseguridad en las explotaciones integradas en la ADSG y, en su caso, elaboración de las mismas.